



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO Nro. 0644 DE JUNIO 18 DE 2.020
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-02399-00.
INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194.

TEMA: Decreto no objeto del control inmediato de legalidad. / Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Decreto N° 0644 de junio 18 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN IVA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN” expedido por el Alcalde Municipal de Medellín; el cual fue remitido por dicha Alcaldía, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.

La potestad reglamentaria del ejecutivo “es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en



un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”¹

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido del Decreto N° 0644 del 18 de junio de 2.020, expedido por el Alcalde del municipio de Medellín, se observa que en su parte considerativa se refiere al Decreto 637 de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró un estado de emergencia económica social y ecológica y al manejo de la emergencia generada por el Covid -19, sin embargo no está desarrollando normas de ese Decreto ni de otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

Dicha medida se fundamenta en las normas constitucionales y legales que le asignan las competencias generales y aunque en su motivación se refiere al estado de excepción, finalmente lo que hace es dictar normas relativas al orden público, que es una atribución propia de la máxima autoridad municipal; lo cual significa que el Alcalde Municipal con este Decreto, no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley al Ejecutivo; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, el Decreto mencionado no se encuentra dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad del Decreto 0644 del 18 de junio de 2020, expedido por el alcalde del Municipio Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al alcalde del municipio de Medellín y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

